

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES EN LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/077/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

CONSEJO GENERAL

7. En relación con lo anterior el Partido del Trabajo a través de su Representante Suplente remitió a esta Autoridad Electoral las postulaciones, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla que a continuación se inserta:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATLAPEXCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ	18/04/2024
ATLAPEXCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	XOCHITL MARTINEZ ALVAREZ	18/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
EPAZOYUCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANALID JIMENA SILVA ÁNGELES	26/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TEZONTEPEC DE ALDAMA	PRESIDENTE	SUPLENTE	RAQUEL SANTIAGO GONZALEZ	18/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
XOCHIATIPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	FLOR NOCHEBUENA MANUEL GUTIERREZ	19/04/2024
	PRESIDENTE	SUPLENTE	JULIA DIAZ VILLEGAS	19/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
XOCHICOATLÁN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERIK JOSE RAMIREZ MONTAÑO	17/04/2024
XOCHICOATLÁN	PRESIDENTE	SUPLENTE	LINO GUILLERMO VITE	17/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ZIMAPÁN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE LUIS OLGUIN FLORES	16/04/2024

8. Personas de las cuales se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Sustituciones

12. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones por renunciaciones debidamente ratificadas se hace evidente a continuación:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	PERSONA A SUSTITUIR	FECHA DE RENUNCIA	PERSONA NUEVA
ATLAPEXCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE PACHECO TUXPEÑO	15 DE ABRIL DE 2024	JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ
ATLAPEXCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	GONZALO AMADOR ALVAREZ	15 DE ABRIL DE 2024	XOCHITL MARTINEZ ALVAREZ
TEZONTEPEC DE ALDAMA	PRESIDENTE	SUPLENTE	AMORITA CRUZ JIMENEZ	14 DE ABRIL DE 2024	RAQUEL SANTIAGO GONZALEZ
XOCHIATIPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ROSILDA BAUTISTA HERNÁNDEZ	15 DE ABRIL DE 2024	FLOR NOCHEBUENA MANUEL GUTIERREZ
XOCHIATIPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANAHÍ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	17 DE ABRIL DE 2024	JULIA DIAZ VILLEGAS
ZIMAPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JORGE LUIS TREJO BELTRAN	15 DE ABRIL DE 2024	JOSE LUIS OLGUIN FLORES

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

- 13.** Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

- 14.** Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de las personas propuestas en el presente Acuerdo, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

- 15.** El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
- 16.** Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
- 17.** De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

CONSEJO GENERAL

- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

18. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

19. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen

CONSEJO GENERAL

con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

20. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

Aprobación de posiciones

21. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido del Trabajo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.
22. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral solo podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las personas dentro de las planillas que hayan sido debidamente registradas hasta la aprobación del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas en las planillas del Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de

CONSEJO GENERAL

la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y VOTO CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Genero PI: Persona Indígena PIC: Pertenece a Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATLAPEXCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
ATLAPEXCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	XOCHITL MARTINEZ ALVAREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EPAZOYUCAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANALID JIMENA SILVA ÁNGELES		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TEZONTEPEC DE ALDAMA	PRESIDENTE	SUPLENTE	RAQUEL SANTIAGO GONZALEZ		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
XOCHIATIPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	FLOR NOCHEBUENA MANUEL GUTIERREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
	PRESIDENTE	SUPLENTE	JULIA DIAZ VILLEGAS	PI	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
XOCHICOATLÁN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERIK JOSE RAMIREZ MONTAÑO		VALIDADA	APROBADA
XOCHICOATLÁN	PRESIDENTE	SUPLENTE	LINO GUILLERMO VITE		AD CAUTELAM BAJO EL APERCEBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 5 CON FIRMA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE DE PARTIDO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	APROBADO AD CAUTELAM
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZIMAPÁN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSE LUIS OLGUIN FLORES	PI	VALIDADO	APROBADO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTE DE LA FÓRMULA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán

2. San Salvador

3. Tecozautla

10. Tasquillo

11. Chilcuautla

12. Tianguistengo

19. Tepehuacán de Guerrero

20. Huehuetla

21. Huautla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

- En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo, presentó la documentación para solicitar el registro de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Atlapexco, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para



ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el **Partido del Trabajo**, para el **Municipio Indígena de Atlapexco**, la fórmula integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE	POSTULACION INDIGENA
PRESIDENTE	PROPIETARIO(A)	JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNÁNDEZ	X
	SUPLENTE	XÓCHITL MARTÍNEZ ÁLVAREZ	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla por el **municipio indígena de Atlapexco**.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Juan de Dios Nochebuena Hernández	M	Presidente	Propietario	Atlápexco	Col. Barrio Abajo HGOATL008
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la Colonia Barrio Abajo				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegada de la Colonia Barrio Abajo y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. Juan de Dios Nochebuena Hernández se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013. Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacido y perteneciente a la comunidad de Barrio Abajo, que pertenece a la cabecera municipal de Atlápexco, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL008, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que el aspirante ha apoyado en diversas actividades dentro de su colonia, ha apoyado en el fomento deportivo, cultural y actividades sociales. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegada Municipal de la Colonia Barrio Abajo. Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la colonia Barrio Abajo, estando presentes los integrantes de la comunidad.				

	El documento declara que el C. Juan de Dios Nochebuena Hernández pertenece a esa comunidad indígena, proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena. Asimismo, se declara que el aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegada Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de doce vecinos asistentes a la asamblea con firma y número de teléfono de cada uno de ellos. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Juan de Dios Nochebuena Hernández acredita la pertenencia indígena a su comunidad.
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Xochitl Martínez Álvarez	F	Presidente	Suplente	Atlapexco	Itzocal HGOATL015
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como delegado de la comunidad Itzocal				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quien se ostenta como delegado de la comunidad Itzocal y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Xochitl Martínez Álvarez se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que la aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por				

el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.

Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la comunidad de Itzocal, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL015, declarando haber nacido en esta localidad y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad así como hablar la lengua nahuatl. Se menciona que la aspirante ha participado en diferentes actividades que se realizan en su comunidad y participa activamente en el rescate de las tradiciones y cultura. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la Comunidad de Itzocal.

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Itzocal, estando presentes los integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Xochitl Martínez Álvarez pertenece y proviene de familia e integrantes de ésta comunidad indígena, que el motivo de la reunión es para reconocer y ratificar la participación de la aspirante dentro de la comunidad mencionada. Asimismo, se declara que la aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, materiales de construcción además de estar al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quien se ostenta como Delegado Municipal e incluye sello de la delegación. En el Acta se incluye una lista de diez vecinos asistentes a la asamblea con su respectiva firma.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Xóchitl Martínez Álvarez acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el **Partido del Trabajo**, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la fórmula indígena al cargo a la Presidencia Municipal, la cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.



3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la fórmula presentada por el **Partido del Trabajo**.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA FORMULADA POSTULADA A PRESIDENCIA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPÁN, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador

10. Tasquillo
11. Chilcuautla

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo, presentó la documentación para solicitar el registro de la fórmula a la Presidencia correspondiente al



municipio de Xochiatipan, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el **Partido del Trabajo**, para el municipio **Indígena** de Xochiatipan, la fórmula integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	Postulación Indígena
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO(A)	FLOR NOCHEBUENA MANUEL GUTIÉRREZ	X
	SUPLENTE	JULIA DÍAZ VILLEGAS	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la fórmula registrada para su postulación al cargo de

propietaria y suplente de la planilla del **Partido Político del Trabajo** por el municipio indígena de **Xochiatipan**.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Flor Nochebuena Manuel Gutiérrez	F	Presidenta	Propietaria	Xochiatipan	HGOXOC033 Xochiatipan (Cabecera)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Flor Nochebuena Manuel Gutiérrez quien es postulada al cargo de Presidenta, como Propietaria por el Partido del Trabajo para contender por la cabecera del municipio de Xochiatipan, Hidalgo. Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas. Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la delegada de la comunidad de Barrio Centro, municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/. de igual manera manifestó que no ha desempeñado ningún cargo tradicional, sin embargo, de igual manera se				

mencionó que presto servicio comunitario realizando faenas, donaciones, escolares, sociales y religiosas, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado del Barrio Centro correspondiente al municipio de Xochiatipan.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 11:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de Xochiatipan, del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de dicha comunidad, validan la pertenencia de la C. Flor Nochebuena Manuel Gutiérrez como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “La C. Flor Nochebuena Manuel Gutiérrez pertenece a la comunidad de Xochiatipan en Xochiatipan, desde hace más de 44 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegada de la comunidad da a conocer que la ciudadana Flor Nochebuena Manuel Gutiérrez, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 25 firmas autógrafas de diferentes caligrafías de los asistentes a dicha asamblea, así como el sello y la firma de la delegada de la comunidad Barrio Centro.

Finalmente, la ciudadana, anexo siete fotografías a color con el encabezado “Actividades medios de prueba”, en donde se observa grupos de personas en actividades escolares, sociales, deportivas y en comunidad, sin embargo, no se tiene certeza de ciertos hechos.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Flor Nochebuena Manuel Gutiérrez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Julia Díaz Villegas	F	Presidenta	Suplente	Xochiatipan	El Zapote HGOXOC011
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Julia Díaz Villegas quien es postulada al cargo de Presidenta, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por la cabecera del municipio de Xochiatipan, Hidalgo.				

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de El Zapote del municipio de Xochiatipan. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena náhuatl la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>. de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional como Mayordomo en el 2006, sin embargo, cabe mencionar que la ciudadana no anexó medios de prueba que acreditaran el cargo mencionado, de igual manera se mencionó que preste servicio comunitario realizando faenas en la comunidad y diversas cooperaciones, dicho documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad El Zapote, correspondiente al municipio de Xochiatipan.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 16:00 horas, del día 28 de marzo del 2024, en la localidad de El Zapote, del municipio de Xochiatipan, Hidalgo, reunidos los integrantes de dicha comunidad, validan la pertenencia de la C. Julia Díaz Villegas como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “La C. Julia Díaz Villegas pertenece a la comunidad de El Zapote en Xochiatipan, desde hace más de 39 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que la ciudadana Julia Díaz Villegas, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares,

también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 21 firmas autógrafas de diferentes caligrafías de los asistentes a dicha asamblea, así como firmas y sello del delegado, sub delegado y el tesorero de la comunidad El Zapote.

Finalmente, la ciudadana anexo cuatro fotografías a color con la leyenda “Actividades medios de prueba”, en donde se alcanza a percibir grupos de personas en actividades escolares y en comunidad, sin embargo, no se tiene certeza de estos hechos.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Julia Díaz Villegas acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la fórmula indígena al cargo a la Presidencia Municipal, la cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la fórmula presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.



A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuahtla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuilepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, el Partido del Trabajo presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Zimapan, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas



ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
- De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
- De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Zimapán, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JOSE LUIS OLGUIN FLORES	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

- Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la fórmula a la Presidencia Municipal por el municipio indígena de Zimapán, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
--------	--------	-------	---------	-----------	-------------------



JOSE LUIS OLGUIN FLORES	M	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ZIMAPAN	HGOZIM013 ENCARNACIÓN
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado, con firma y sello del delegado.				
Acta de Asamblea	PRESENTADA				
Medio de prueba	FOTOGRAFÍAS				
Análisis cualitativo:	Una vez hecha la revisión de los papeles y medios de prueba presentados ante este Instituto, y tras una revisión minuciosa de los datos registrados, se puede observar, que, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y el principio de buena fe, demuestra tener una coherencia de lo presentado con los medios para comprobar la pertenecía indígena calificada. En primer momento porque presenta el Formato 1 que contiene la declaración expresa de su voluntad y auto reconocimiento como persona indígena, aunado a lo anterior, se considera el reconocimiento de la autoridad indígena en el formato 2, como parte de la comunidad. Por otra parte, en su acta de asamblea con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, siendo las 11:00 horas, el que presume ser el delegado de la comunidad sella y firma las siguientes aseveraciones; El delegado hace constar que el ciudadano es vecino, amigo y gestor de la comunidad, el cual realiza y desempeña actividades dentro de la comunidad, así mismo se acredita que es participe de los eventos sociales y culturales que desarrolla la comunidad, así como en los temas de interés para la sociedad en general. Cabe mencionar que tras la verificación de la comunidad ubicando en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo 4 en el que se da cuenta que la				

comunidad se encuentra registrada con la clave HGOZIM013 ENCARNACIÓN, perteneciente al municipio de Zimapán Hidalgo.

Aunado a su acta de asamblea presenta una serie de fotografías que si bien carecen de pie de foto o descripción alguna se alcanza a observar a una persona que se repite en cada una de las diferentes tomas realizando diferentes actividades en lo que podría ser la comunidad de la cual presenta el acta de asamblea, ratificando el contenido de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se tiene elementos suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante de la fórmula indígena al cargo a la Presidencia Municipal, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

